



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Bertino, José Francisco c/ Mina, Leandro Ramón y otro s/ rc - relación de consumo”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese al recurrente a que, dentro del quinto día, integre y acredite el pago del depósito previsto en el art. 286 del código citado, de conformidad con lo dispuesto por la acordada 13/2022, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco, y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese al recurrente a que, dentro del quinto día, integre y acredite el pago del depósito previsto en el art. 286 del código citado, de conformidad con lo dispuesto por la acordada 13/2022, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CSJ 393/2024/RH1  
Bertino, José Francisco c/ Mina, Leandro  
Ramón y otro s/ rc - relación de consumo.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **José Francisco Bertino, actor en autos**, con el patrocinio letrado del **Dr. Marcos Ezequiel Carrillo**.

Tribunal interviniente: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, Sala IV y Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de n° 9, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**.